

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2013-01398.

De conformidad con la solicitud que precede, elevada por la apoderada judicial del extremo actor, quien se encuentra debidamente facultada para recibir (Folio 4, C-1), y, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido por el **Banco Caja Social** contra **Claudio Nemecio Orozco Lizarazo**, por el pago total de la obligación ejecutada, incluidas las costas procesales, con el producto del remate.

Segundo: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no existen cautelas vigentes en contra del deudor.

Tercero: Desglósense los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

Cuarto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

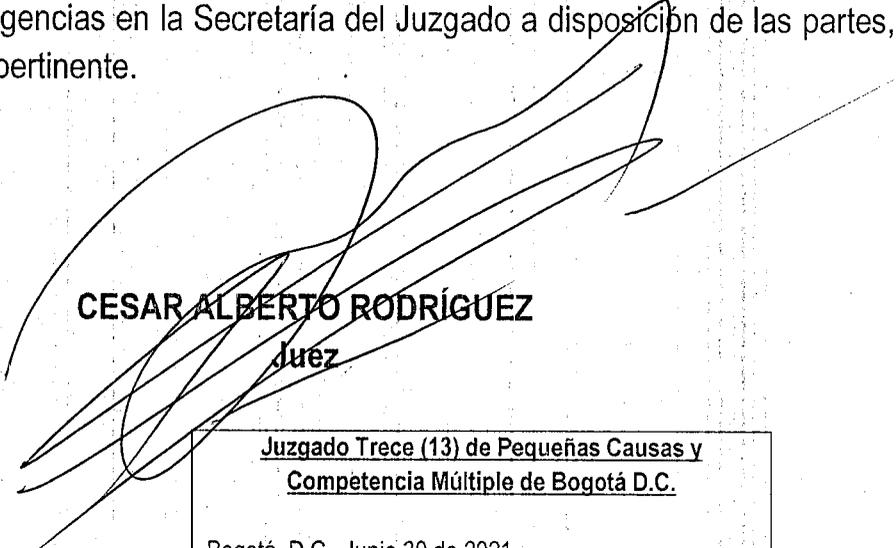
Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00059.

Por ser procedente la anterior solicitud, extiéndase la suspensión del presente asunto hasta el **10 de octubre del año 2021.**

Permanezcan las diligencias en la Secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00278.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta que **Mario Alberto Bernal Parra**, guardó silencio frente a la designación que le hiciera este Despacho Judicial como procurador oficioso de la compañía demandada, se le releva del cargo y en su lugar se nombra a la abogada **Lisset Ximena Ariza Hernández**, identificada con **C.C. No. 1.030.590.705** y **T.P. No. 143.156 del C.S.J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico LXARIZA81@UCATOLICA.EDU.CO

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

2. Reconocer al abogado **William David Guerrero Pérez**, como apoderado de la demandante **A&S Computadores S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido en la sustitución que le hace su colega **Laura Marcela Suarez Usme**.

El profesional reconocido suministre al proceso el lugar donde recibe notificaciones y su dirección electrónica.

3. A efectos de permanecer al tanto de las actuaciones surtidas en el presente asunto, se exhorta a la parte actora y a su gestor judicial, a que consulten el microsito del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en su defecto, se comuniquen telefónicamente con esta dependencia, al número telefónico 283-86-66, con el fin de agendar una cita presencial a efectos de consultar directamente el expediente. Ello en atención a que el plenario no se encuentra digitalizado y su trámite de sigue de manera física.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicación: 2018-00463

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por el pagador Policía Nacional al oficio No. 0798 visible a folio 10, Banco Sudameris folio 8, Banco Occidente folio 9, Bancolombia folio 11, Banco Caja Social folio 12, Banco BBVA folio 13, Banco Pichincha folio 14, Banco Agrario folio 15 y Banco Falabella folio 31, al oficio No. 0797.

De otro lado, por Secretaría requiera a los Bancos Bogotá, Colpatría, Popular, Av. Villas y Davivienda, para que informen el trámite dado al oficio No.0797, adjúntese a la comunicación pertinente copia de los radicados que correspondan.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 23 de junio de 2021

Por anotación en Estado No 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00905.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **Diana Marcela Ramos Rocha, identificada con C.C. No. 52.489.329**, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto, en los bancos referidos en el memorial que precede.

Por secretaría oficiase a dichas entidades financieras en los términos del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio, precisando que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Limitese la medida a la suma de **\$25.000.000 M/Cte.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00960.

Teniendo en cuenta que la cesión de crédito visible a folios 40 al 55 de este cuaderno se encuentra ajustada a derecho (*Arts. 1959 y ss del C C y 652 del C. Com.*), el despacho dispone:

1. Reconocer a **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**, como cesionaria de los derechos de crédito que le corresponden en este asunto a **Scotiabank Colpatria S.A.**
2. Téngase como parte demandante en el presente proceso a **Pra Group Colombia Holding S.A.S.**
3. Téngase en cuenta que la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz**, reconocida en autos como apoderada del banco cedente, ejercerá la representación de la compañía cesionaria, conforme a lo expuesto en el inciso segundo del acápite de peticiones del escrito de cesión.
4. Notifíquese este auto al demandado por anotación en estado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00142.

Obre en autos el acuerdo de pago celebrado entre las partes (Folios 60 al 62, C-1), no obstante, no hay lugar a suspender el juicio como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Permanezcan las diligencias en la secretaría del juzgado a disposición de la partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00352.

Téngase por surtido el emplazamiento del demandado **José Alejandro Vargas Delgado**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* a la abogada **Jennifer Roció Caviativa Acosta, identificada con C.C. No. 1.010.222.087 y T.P. No. 344.111 del C.S.J.**, quien podrá ser enterada de su designación al correo electrónico JENNYFERCAVIATIVA@HOTMAIL.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.
Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00535.

El Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación electrónica que precede, por las razones que pasan a exponerse:

1. La parte actora debe iniciar por elegir la norma con base a la cual habrá de adelantar la gestión de enteramiento de su oponente, pues resulta errado que se invoquen tanto las normas del Código General del Proceso (Art. 291), como el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior como quiera que, si bien ambas normas persiguen un mismo propósito, como es lograr la debida notificación de la parte demandada, el trámite que para tal efecto debe seguirse difiere en cada normativa.

2. Ahora bien, es claro que el demandado Alexander de Jesús Martínez Herrera, dio acuse de recibo al mensaje de datos que recibió por parte del demandante (Respaldo del folio 19 del plenario), no obstante, su manifestación no cumple con los presupuestos a que hace mención el artículo 301 del Código General del Proceso, a efectos de tenerlo por notificado por conducta concluyente, esto es, haber manifestado que conocía el mandamiento de pago proferido en este asunto o por lo menos mencionarlo en su intervención, luego su enteramiento no se ha consumado en debida forma.
3. Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que realice nuevamente y en debida forma, el trámite de notificación del demandado, teniendo en cuenta lo indicado en el presente proveído, en punto a ello, se le sugiere acudir a una empresa postal especializada en la materia, que no solo este en la capacidad de certificar la trayectoria del mensaje de datos, sino que el mismo fue abierto o leído por parte del destinatario.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00632.

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandada **María Nazly Muñoz Rincón**.

En consecuencia, como quiera que el referido encartado no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se designa en su representación como *Curador Ad-Litem* al abogado **Jorge Enrique León García**, identificado con C.C. No. 1.075.666.236 y T.P. No. 344.109 del C.S.J., quien podrá ser enterado de su designación al correo electrónico JOENRIQUE2007@HOTMAIL.COM

Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que asuma en debida forma el cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que haya lugar.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

29 OCT 2020

**Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-0632**

En atención a lo informado a folios 20 a 22 de la presente encuadernación, por parte del apoderado de la parte demandante, y consumado como está el embargo del vehículo de placas **MTR - 998**, el Despacho ordena su aprehensión.

Sin embargo, primeramente se previene al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, comoquiera que para el año en curso no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura; además, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo de 2019, según lo informado en la **Circular PCSJC19-28** del 30 de diciembre de 2019, emanada por el **Consejo Superior de la Judicatura**.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la **SIJÍN AUTOMOTORES** para la aprehensión del vehículo, deberá señalar una dirección de depósito o parqueadero para su traslado, y constituir caución por la suma de **\$25'000.000.00** M/cte, para responder por posibles daños que se causen al automotor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**
Bogotá, D.C. **13 0 OCT 2020**
Por anotación en Estado No 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *N*
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00632.

Por Secretaría elabórese de inmediato los oficios ordenados mediante auto del 29 de octubre de 2020 (Fol. 26, C-2), a efectos de que la parte actora proceda a su retiro y posterior diligenciamiento.

Sea la oportunidad para exhortar a la Secretaría del Despacho, para que elabore los oficios dentro de los diferentes asuntos, una vez se encuentre en firme el auto que los ordena.

Finalmente, por Secretaría remítase electrónicamente al apoderado del extremo actor, copia del proveído visible a folio 27 de este cuaderno. Déjese la constancia pertinente en el plenario.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución de Inmueble.
Radicación:	2019-00874.

Revisada la agenda del titular de este Despacho, se advierte la necesidad de reprogramar la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente asunto, en consecuencia, se dispone:

Señalar el **día viernes 23 de julio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.,** con el propósito de realizar la diligencia de entrega a favor de la parte actora, del Local comercial ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 41-28 Sur, Piso 2, Barrio la Alquería de la Localidad de Puente Aranda.

Se exhorta a la parte interesada en la diligencia, a suministrar al despacho la colaboración necesaria para la práctica de la misma. Dicho acto iniciara en las instalaciones del juzgado a la hora indicada, se invita al extremo actor a acudir puntualmente.

Por secretaría privilegiando el uso de medios digitales, infórmese acerca del cambio de fecha, al gestor judicial del extremo actor, dejando la constancia pertinente en el plenario.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00909.

Previo a decidir acerca de la solicitud de emplazamiento del demandado, efectuada por el extremo actor (Fol. 23, C-1), y dada la información obtenida por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres (Fol. 26, C-1), el Despacho dispone:

Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, para que se sirva certificar con destino a este proceso, el estado actual de la cédula de ciudadanía número 6.048.842 perteneciente al aquí demandado Segundo Simón Quiñonez Mindineros. **Librese la comunicación pertinente, y la misma entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01157.

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **Diego Fernando Castillo, identificado con C.C. No. 80.111.357**, como empleado de la compañía **Trascender S.A.S., identificada con Nit. 901.433.007-8.**

Limítese la medida a la suma de \$17.000.000 M/Cte.

Oficiése al respectivo pagador con las advertencias de Ley, y suminístresele la información pertinente respecto a la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 83089818 Nombre CARLOS FELIPE POLANIA REYES

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007780850	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 866.265,00
400100007932918	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 673.680,00
400100007964088	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 673.680,00
400100007994497	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2021	NO APLICA	\$ 673.680,00
400100008016616	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 641.700,00
400100008016618	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 641.700,00
400100008016620	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 641.700,00
400100008016622	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 641.700,00
400100008027020	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 1.644.548,00
400100008061127	8301214343	COOPERATIVA COOPROSO COOPERATIVA COOPROSO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 179.620,00

Total Valor \$ 7.278.273,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01524.

En atención al reporte de títulos que precede y de conformidad con la solicitud visible a folio 25 del plenario, elevada por el gestor judicial del extremo actor, quien se encuentra debidamente facultado para recibir y, coadyuvada por el encartado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la **Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”** contra **Carlos Felipe Polanía Reyes**, por el pago total de la obligación ejecutada.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero: Hágase entrega a la Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención “Cooprosol”, por intermedio de su Representante Legal, los títulos de depósito judicial que obran a favor del presente asunto hasta la suma de **\$5.212.000 M/Cte.**

Los dineros que excedan la mencionada suma, entréguese al demandado **Carlos Felipe Polanía Reyes**. Secretaría efectúe el fraccionamiento a que haya lugar.

Cuarto: Desglosar los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

Quinto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. **40** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

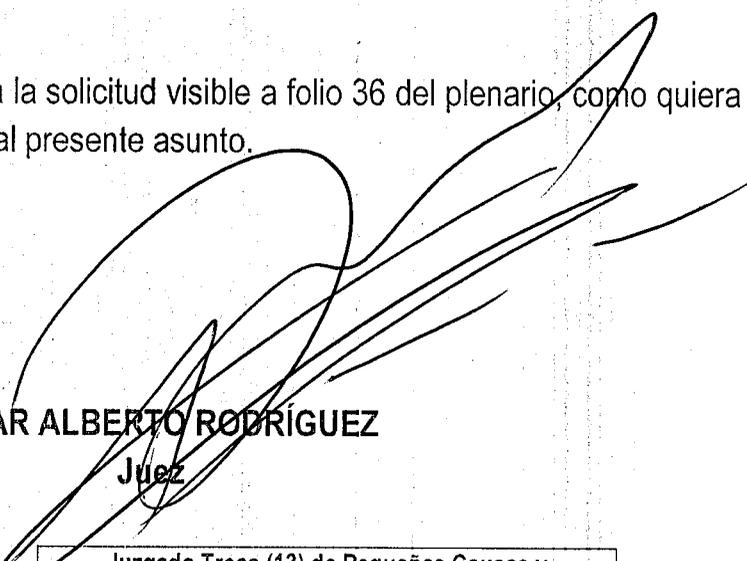
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01624.

Obre en autos el trámite de notificación con resultados negativos del demandado Carlos Andrés Quítian Quintero (Fls. 34 y 35, C-1).

Proceda la parte actora a agotar el enteramiento de los encartados, a las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, y en lo que respecta a la encartada Yuri Andrea Pire Rodríguez, también efectúese su notificación a la dirección física conocida.

No hay lugar a impartir trámite a la solicitud visible a folio 36 del plenario, como quiera que dicho escrito no va dirigido al presente asunto.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2021.

Por anotación en Estado No. 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución.
Radicación: 2020-00058

De conformidad con lo solicitado por la demandante en el escrito visible a folio 31, en el cual solicita, se profiera sentencia dentro del presente asunto, este Despacho dispone:

No acceder a la petición invocada por la parte actora, como quiera que no se he evidenciado la práctica de la notificación del auto admisorio de la demanda, ya sea conforme Decreto 806 artículo 8 o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta a la parte actora, a realizar la notificación conforme las disposiciones expuestas en párrafo que antecede.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2021
Por anotación en Estado N^o 40 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-00226

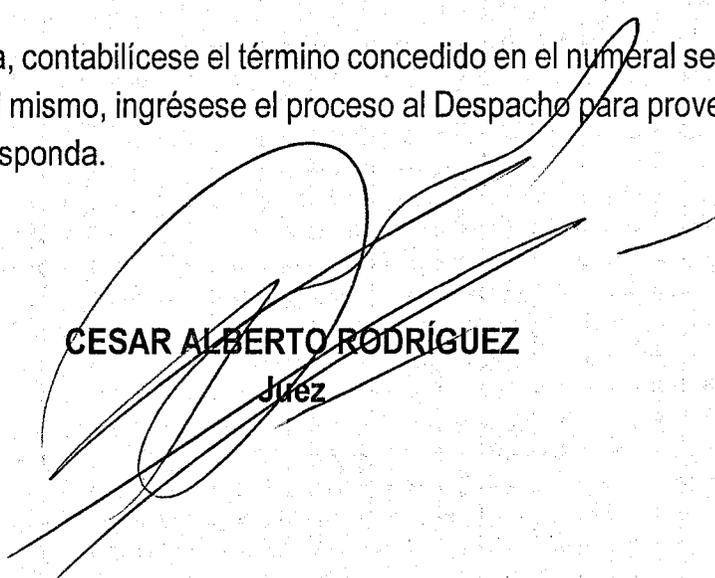
Visto el escrito obrante a folio 34 de la presente encuadernación, y haciéndole el estudio de rigor, infiere el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado **Cesar Camilo Farfán Sánchez**, desde el 23 de octubre de 2020, de conformidad con la disposición del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Suspender** el presente proceso por el termino de 48 meses, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en comentario. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
3. Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado. En consecuencia, ofíciase a la **Secretaría de Educación** comunicándole la cancelación de la orden de embargo que pesa sobre el salario del demandado **Cesar Camilo Farfán Sánchez**.

Secretaría, ofíciase.

4. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral segundo y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2021

Por anotación en Estado No 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez**